



Sabanalarga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2017-00590-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA EC & DN.
DEMANDADO: AGUSTINA ARIZA PEREZ y ESMILDA DE LOS REYES..
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA E.C. & D.N., contra las señoras AGUSTINA ARIZA PEREZ y ESMILDA DE LOS REYES, se arrima por secretaria con la advertencia de que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. EUGENIO RAFAEL SIERRA BLANCO, allegó virtualmente memorial coadyuvado con la representante legal de la demandante cooperativa, DALLYS SERJE MERCADO, con el que solicitan concretamente la terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, solo se le concederá al peticionario, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETASE la terminación por pago total de la obligación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA E.C. & D.N., contra las señoras AGUSTINA ARIZA PEREZ y ESMILDA DE LOS REYES y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.



2º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a las partes demandadas, señoras AGUSTINA ARIZA PEREZ y ESMILDA DE LOS REYES, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

3º.- ORDÉNESE la entrega a las partes demandadas, señoras AGUSTINA ARIZA PEREZ y ESMILDA DE LOS REYES, de los bienes embargados, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, y los que sigan llegando siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

4º.- CONCEDASELE solo a los peticionarios la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, al tenor del Artículo 119 del G.G.P.

5º.- No ha lugar a condena en costas y DISPONGASE el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO	
SABANALARGA, ABRIL 07 DE 2022	
NOTIFICADO POR ESTADO N° 039	
EL SECRETARIO	 EWAR DAVID RUIZ PÁJARO

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8a9dcd4227e22c097609cf6a33b23ce991d9c926c189ce3b61
7ffce427ff131**

Documento generado en 06/04/2022 05:57:19 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>